

jos, como herederos de don Antonio Hidalgo Velázquez, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 33, de Madrid;

Resultando que el señor Hidalgo Velázquez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Borromeo, con fecha 19 de noviembre de 1955, adquirió, por compra, a la Cooperativa citada, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 389, folio 48 vuelto, finca número 5.137, inscripción tercera;

Resultando que por escritura de manifestación de herencia otorgada por la señora Rebollo de la Torre o hijos ante el Notario don Félix Pastor Ridruejo, de fecha 19 de octubre de 1972, bajo el número 3.821 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor de doña Sofía Rebollo de la Torre, don Antonio y doña Mercedes Hidalgo Rebollo en el Registro de la Propiedad anteriormente descrito, en el tomo 389 del Archivo, libro 197 de la sección 2.ª, folio 47, finca número 5.137, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 24 de agosto de 1923, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 33, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña Sofía Rebollo de la Torre o hijos, como herederos de don Antonio Hidalgo Velázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5561

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia, de doña Josefina Climent Giner e hijos, como herederos de don José Climent y Verdú.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefina Climent Giner, doña Trinidad María Climent Escorihuela y don José y don Santiago Climent Climent, como herederos de don José Climent y Verdú, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia;

Resultando que el señor Climent y Verdú, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 21 de marzo de 1936, bajo el número 466 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 238 vuelto, finca número 20.020, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 1923, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Josefina Climent Giner y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5562

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre doña Carmen Barco Martín y don Blas Gutiérrez López, recurrentes, representados y dirigidos por el Letrado don Luis Pariente Combau; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1967, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 21 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de doña Carmen Barco Martín y don Blas Gutiérrez López contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada, confirma la de veintisiete de mayo anterior del Instituto Nacional de la Vivienda, que dispuso la rescisión del contrato de arrendamiento otorgado a favor de don Bernabé Guerrero Jiménez, de la vivienda tercera, izquierda de la casa número cuarenta y cinco de la calle de Nuestra Señora del Villar, del poblado dirigido «La Filipa», concediendo un plazo de quince días a los ocupantes clandestinos para el desalojo de la referida vivienda; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración del Estado de las peticiones contenidas en el Suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valelín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.